



62/PRD/DNE/2024

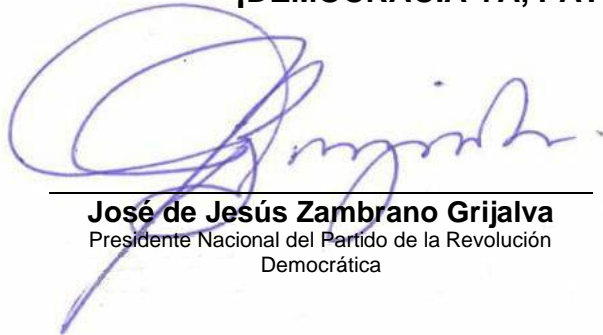
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, **siendo las 22:10 horas del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro** con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **“ACUERDO 62/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



62/PRD/DNE/2024

ACUERDO 62/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

En la Ciudad de México, a los **treinta días del mes de enero** del año dos mil veinticuatro, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022”, identificado con la clave INE/CG449/2023.

SEGUNDO. El día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la “RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS



62/PRD/DNE/2024

BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022¹”.

TERCERO. El día tres de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán dio inicio al proceso electoral 2023-2024, en donde se renovará la Gubernatura; el Congreso local y los Ayuntamientos que integran el estado de Yucatán.

CUARTO. El día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán, remitió a esta Dirección Nacional Ejecutiva el instrumento jurídico denominado “ACUERDO PRD/DEE/001/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA AL IX CONSEJO ESTATAL, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”.

QUINTO. El día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la “CONVOCATORIA A LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA”, misma que fue publicada en los estrados y en la Página Oficial de este Instituto Político.

¹ **Resolución INE/CG449/2023**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, consultable en la siguiente URL: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0



En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. Que, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin



62/PRD/DNE/2024

ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.



62/PRD/DNE/2024

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
7. Que, el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.



62/PRD/DNE/2024

10. Que, la ley General de Partidos Políticos en su artículo 88 numeral 2, dispone que, *“los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal”*.
11. Que, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación establece en su artículo 4 determina que en nuestro país queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la misma, así como, en su artículo 5 instituye que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos y que tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.
12. Que, la dignidad de las mujeres; la no discriminación; la libertad de las mujeres; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencia son los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias; la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, determinados en Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 4.
13. Que, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 18 describe la Violencia Institucional como actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen



62/PRD/DNE/2024

estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia y en su artículo 20 bis establece la Violencia Política en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, entendiéndose que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la misma Ley pudiendo ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, siendo específica la manera de ser perpetrada en el artículo 20 ter del mismo ordenamiento.

14. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán. *Se deposita el Poder Ejecutivo del Estado en una ciudadana o en un ciudadano al que se denominará “Gobernador o Gobernadora de Yucatán”.*
En la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, se deberá garantizar el principio de paridad de género.



62/PRD/DNE/2024

Los partidos políticos, coaliciones electorales y candidaturas comunes, deberán alternar el género en la postulación en cada elección y establecerán los mecanismos para ello conforme a los principios de autodeterminación y auto organización.

Lo anterior no será aplicable para los casos en los que esta Constitución prevé que la titularidad del Poder Ejecutivo sea ocupada por la o el gobernador interino, provisional o sustituto.

La persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado observará el Principio de Paridad de Género en la integración de su gabinete.

15. Que, conforme a lo establecido por los artículos 45 y 48 de la Constitución local, la elección del gobernador será popular y directa y se realizará en los términos que establezca la Ley Electoral, el cual entrará en funciones el día primero de octubre y podrá durar en su encargo hasta seis años.
16. Por su parte, los artículos 18 y 20 párrafo primero de la Constitución local disponen que, el Poder Legislativo del Estado de despositará en una Asamblea de Representantes que se denominará “Congreso del Estado de Yucatán”; el cual se compondrá de treinta y cinco diputados, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, que serán electos popularmente cada tres años, de los cuales veintiuno serán electos por el principio de mayoría relativa y los restantes, por el de representación proporcional, mediante el procedimiento que la ley establezca. Por cada Diputada o Diputado propietario de mayoría relativa se elegirá un suplente.
17. En relación a los artículos 76 y 77 base Primera de la Constitución local establecen que, el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o



62/PRD/DNE/2024

Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. La ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional; además de lo anterior, los ayuntamientos entrarán en funciones, el primero de septiembre inmediato al día de la elección, previa rendición del Compromiso Constitucional que se llevará a cabo mediante Sesión Solemne el día 31 de agosto del mismo año, y durarán en el cargo tres años.

18. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.
19. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos



62/PRD/DNE/2024

Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

20. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
21. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
22. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
23. Que, la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.
24. Que, los partidos políticos como entidades de interés público tienen derecho a la auto-organización, esto es, fijar a las bases sobre las cuales se habrá de regir su vida interna, sin embargo, dichos entes no pueden limitar los derechos fundamentales en sus estatutos, es decir, para reducir su alcance, preferir una



62/PRD/DNE/2024

inclusión selectiva o incluso inventar “nuevos derechos”, sino solo para crear reglas y los procedimientos internos permitan la realización de todos esos derechos constitucionalizados en los términos precisados por el Constituyente federal.

Los institutos políticos tienen la posibilidad de autodeterminarse (autorregularse y auto-organizarse), para establecer, por ejemplo, sus principios ideológicos, *verbi gratia*, mediante la aprobación y postulación de proclamas o idearios políticos de izquierda, centro o derecha, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con la libertad ideológica que se establece en la Constitución federal y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno; sus programas de gobierno o legislativo y la manera de realizarlos; su estructura partidaria, las reglas democráticas para acceder a dichos cargos (mediante la determinación de los requisitos de elegibilidad y las causas de incompatibilidad, inhabilitación y remoción), sus facultades, su forma de organización (ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada) y la duración en los cargos, siempre con pleno respeto al Estado democrático de derecho.

Leonel Castillo González en su libro "Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción", refiere que, en el orden jurídico mexicano, se establece la obligación de los partidos políticos de ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático.

Además, señala que la doctrina identifica y reconoce al Estado Social y Democrático de derecho como aquel sistema político en el cual concurren tres componentes:

El primero es el Estado de Derecho que radica en la sujeción de los ciudadanos, de los poderes públicos y de las entidades privadas a la Constitución y al resto de éste se establece un sistema de libertades públicas y derechos fundamentales y un



62/PRD/DNE/2024

conjunto de garantías para su respeto y consideración, se delimita así la organización y atribución de las competencias específicas en el ámbito del Estado, inclusive para la afectación de los derechos fundamentales, cuando esto es factible para evitar o reprimir ataques al orden público, al interés social o a los derechos de terceros.

El segundo postulado se relaciona con las bases democráticas del Estado, se sustenta en el conjunto de normas constitucionales que reconocen al pueblo como titular originario y único de la soberanía nacional, la pluralidad política y la igualdad de oportunidades de los ciudadanos para acceder a los cargos públicos o de representación popular, a través de la más amplia participación posible en las elecciones sustentadas en instrumentos que garanticen la libertad real en la expresión y manifestación de la voluntad de los ciudadanos, en un ámbito de respeto a la totalidad de los derechos humanos, como marco indispensable para la autenticidad de los comicios.

El tercer postulado, refiere al Estado Social; esto es, se requiere la intervención de los poderes públicos en la satisfacción de necesidades para hacer efectivas en la realidad, ciertas libertades individuales que habían quedado como catálogo de buenas intenciones, cuya consecución no sería factible de manera individual o colectiva, ante la existencia de conglomerados sociales compuestos de individuos aislados, que históricamente están desprotegidos o que, por sus circunstancias especiales, requieren que el Estado propicie las condiciones o establezca los programas necesarios para el ejercicio real y efectivo de sus libertades y derechos.

El mencionado autor considera que, de los tres postulados, se extraen como elementos esenciales los siguientes:



62/PRD/DNE/2024

1. *La existencia de una norma suprema, emanada de un poder constituyente, como representante de la soberanía del pueblo, donde se consignen los derechos fundamentales.*

2. *La determinación en la Ley Fundamental, de que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.*

3. *La igualdad de oportunidades para acceder a los cargos públicos, a través de elecciones democráticas, libres y auténticas.*

4. *Un sistema integral, completo y eficaz de justicia constitucional, al que se encuentren vinculados los ciudadanos y los poderes públicos, que contribuya al aseguramiento de la libertad, la paz y el equilibrio social dentro del Estado, ejerciendo control, inclusive, sobre la normatividad ordinaria de cualquier clase y sobre su aplicación.*

Además, refiere, que la acepción del vocablo democracia más común, es la que refiere a que el gobierno está en el pueblo; en la doctrina política contemporánea las más comunes son:

- *Participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones.*



62/PRD/DNE/2024

- ***Igualdad, pues no podría tenerse como democrática una forma de organización que admita un trato desigual a los que se encuentran en igualdad de condiciones.***
- *Control de órganos electos, es decir, la posibilidad real de que los ciudadanos puedan, no sólo elegir a quienes van a estar al frente del gobierno, sino de removerlos en aquellos casos que, por la gravedad de sus acciones, así lo ameriten.*
- Garantía de derechos fundamentales, a través de instrumentos eficaces para hacerlos valer, consistentes en el establecimiento de tribunales encargados de su tutela, dotados de imparcialidad e independencia, así como de los procedimientos correspondientes. En los regímenes democráticos actuales, tal situación se refleja en la previsión de tribunales constitucionales y medios de control institucionales, como el juicio de amparo, entre otros.

Asimismo, refiere que en los partidos políticos se encuentra una especie de reproducción del Estado en pequeño, con las adaptaciones propias de su naturaleza y fines, para que opere una democracia al interior de la organización partidista, a lo que se requiere:

1. El reconocimiento de derechos fundamentales de los afiliados, garantizados por órganos y procedimientos eficaces.
2. Contar con una asamblea u órgano equivalente, que represente la voluntad del mayor número posible de afiliados.



62/PRD/DNE/2024

3. La existencia de procedimientos de elección, en condiciones de igualdad.
4. Adopción de la regla de mayoría.
5. Mecanismos de control del poder.
6. Procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales.
7. La exigencia de una cultura cívica democrática.

Los derechos fundamentales de los precandidatos internos y externos bajo un proceso de selección interna son esencialmente los mismos que tienen los ciudadanos frente al Estado y ante cualquiera otra entidad pública, descentralizada, o incluso ante los particulares.

El reconocimiento expreso o implícito de los derechos fundamentales, como los de votar y ser votado, información, expresión, así como libre acceso en el documento constitutivo o normativo de la asociación política es indispensable, para permitir la mayor participación posible en condiciones de igualdad, lo que conlleva a la necesidad de instituir órganos y procedimientos que garantice el ejercicio de sus derechos.

Los derechos y obligaciones de los candidatos internos y externos no sólo deben regularse de manera expresa en los Estatutos o documentos internos de los partidos políticos, sino que es necesario que éstos sean realmente exigibles ante los órganos partidistas.



62/PRD/DNE/2024

El derecho de afiliación y participación de candidatos externos a los partidos políticos en sentido amplio se integra porque los mexicanos forman parte y pertenecen a los partidos políticos con todos los derechos innatos que le corresponden de acuerdo a su pertenencia. tales documentos se encuentran en la normativa interna nuestro partido político.

Por consiguiente, los precandidatos externos o internos, al participar en un proceso de selección interna, adquieren derechos, mismos que deben ser respetados al interior de este instituto político.

Máxime, porque los partidos políticos, como su propio nombre lo indica concurren a la formación y manifestación de la voluntad política, o, lo que es lo mismo, a la formación y manifestación de la voluntad democrática.

Por su parte artículo 63 de la norma Estatutaria establece los métodos de selección ordinarios como la votación de dictámenes a propuesta de la Dirección, los cuales son aprobados, por votación de consejeros de la instancia correspondiente.

Métodos que implican la sujeción a las reglas previstas en la normatividad partidaria relativa a los plazos y requisitos para el registro, sustitución, renuncia y subsanación de los requisitos.

Pero también es cierto que los artículos 39, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, incisos c) y d), del Reglamento de Elecciones prevé una salvedad o excepción, el cambio del método de selección, que no implica necesariamente la ausencia material de candidatos, sino la falta de acuerdo o determinación de los órganos encargados de llevar a cabo la selección ordinaria del candidato:



62/PRD/DNE/2024

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:

Apartado A Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva

XVI. Atraer la elección de candidaturas que le correspondan a los Consejos Estatales y municipales cuando:

a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente.

Artículo 85. En el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular será superada mediante designación directa que realice la Dirección Ejecutiva que corresponda, siempre y cuando ésta facultad sea delegada por la Dirección Nacional Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva del ámbito territorial respectivo convocará a sesión para la designación de las candidaturas que correspondan.

La ausencia de candidaturas se podrá presentar por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia a la candidatura;

b) Por la anulación de la elección de algún órgano jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección;



62/PRD/DNE/2024

c) Cuando el Órgano de Justicia Intrapartidaria o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro de una candidatura por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y

d) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidatura, operando la facultad de la Dirección Nacional Ejecutiva establecida en el artículo 39, Apartado A, Fracción XVI del Estatuto.

Así, en estos casos, en términos de los artículos 39, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, inciso d), del Reglamento de Elecciones, se considera que, siempre que esté plenamente justificado, puede ser designado incluso algún afiliado que a juicio de los órganos partidarios atinentes cuente con mejor perfil y trayectoria política-electoral y que pudo o no haber participado durante el proceso de selección interna, pero sujetándose a diversos requisitos que garanticen al órgano partidario la procedencia del registro del candidato designado, siempre privilegiando ejercicios democráticos.

Tal situación, se justifica por ejemplo cuando se deben hacer postulaciones con motivo de coaliciones o candidaturas comunes suscritas por el partido político, o por ausencia de precandidaturas y por consecuencia de ello no tener candidaturas a postular, lo que en la especie en el caso que nos ocupa ocurre.

25. En el caso concreto, conforme a la “CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE YUCATAN, LAS DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 106 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO



62/PRD/DNE/2024

DE YUCATÁN QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2023-2024”, aprobada por el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán, en la BASE “XII. DE LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES”, se estableció lo siguiente:

1.- *El Consejo Estatal celebrará sesión a más tardar el día **veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro**, a efecto de aprobar la propuesta de la persona que ocupará la Candidatura del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura del Estado de Yucatán, misma que será remitida a la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Yucatán.*

*La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán sesionará **a más tardar el 29 de enero de 2024**, para realizar el dictamen de la propuesta de la persona que ocupará la Candidatura del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura del Estado de Yucatán, misma que será remitida a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.*

*La Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática celebrará sesión, para designar a la persona que ocupará la Candidatura a la Gubernatura del **Estado a más tardar el día 31 de enero de 2024.***

2.- *El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el **día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro**, a efecto de realizar la elección de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.*

3.- *El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el **día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro**, a efecto de realizar la elección de las Candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.*



62/PRD/DNE/2024

26. Consecuentemente, el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Octavo Pleno Ordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Yucatán, eligió las candidaturas a las Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación así como integrantes a los ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, mediante los dictámenes aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva identificados con alfanumérico PRD/DEE/002/2023, PRD/DEE/003/2023 y PRD/DEE/004/2023.
27. Luego entonces, el día treinta de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán, remitió a esta Dirección Nacional Ejecutiva el instrumento jurídico denominado “ACUERDO PRD/DEE/005/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CANDIDATURA A LA GUBERNATURA, A LAS REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, del cual se desprende las propuestas candidaturas a ser designadas por esta Dirección Nacional Ejecutiva, en razón de ausencia de precandidaturas, lo que tuvo como resultado que no fueran electas por su Consejo Estatal.

Por lo tanto, esta Dirección Nacional Ejecutiva estima necesario ejercer la atracción de las candidaturas a los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, facultad que se encuentra establecida en el artículo 39, Apartado A, fracción XVI del Estatuto, y a consecuencia de ello, al existir ausencia de candidaturas para ocupar los cargos de elección popular y el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas ante la autoridad electoral local, por lo que este Órgano colegiado determina designar de manera directa las candidaturas desiertas. Ello en razón de que, el plazo para solicitar registro de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones



62/PRD/DNE/2024

locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como miembros a los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, corren del día primero de febrero al día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, en términos de lo establecido por el artículo 217 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como el calendario de coordinación aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo identificado con clave INE/CG446/2023.

En ese sentido, a efecto de designar las candidaturas a los Ayuntamientos en el Estado de Yucatán, se reunieron las siguientes personas que integran la Dirección Nacional Ejecutiva con derecho a voz y voto:

NOMBRE	CARGO
JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA	Presidente Nacional
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS	Secretaria General Nacional
CLAUDIA CASTELLO REBOLLAR	Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas
EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ	Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos
CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID	Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna
AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ	Secretaria de Comunicación Política
KAREN QUIROGA ANGUIANO	Secretaria de Igualdad de Géneros



62/PRD/DNE/2024

NOMBRE	CARGO
RICARDO ÁNGEL BARRIENTOS RÍOS	Secretario de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual
KARLA LIZETH JACOBO LÓPEZ	Secretaria de Juventud, Educación, Ciencia, Tecnología y Agendas Sustentables

Acto seguido, se dio lectura a la propuesta de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Yucatán, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a efecto de ser designadas por este Órgano de Dirección Nacional:

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A
HOCABA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	EDUARDO ENRIQUE EAUN FRANCO	M	N/A
HOCABA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	BRADLY SMARK UH PECH	M	N/A
TECOH	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA	JOSE ENRIQUE MOO TAH	H	N/A
TECOH	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	JUAN ALBERTO UCAN COCOM	H	N/A
TECOH	SINDICO	PROPIETARIA	SEYDI GUADALUPE IUIT UICAB	M	N/A
TECOH	SINDICO	SUPLENTE	FATIMA DEL ROSARIO CHALE XOOL	M	N/A
TECOH	REGIDOR	PROPIETARIA	ARNULFO ARIEL TORRES DOMINGUEZ	H	N/A
TECOH	REGIDOR	SUPLENTE	ERIK NICOLAS US CHI	H	N/A
TECOH	REGIDOR	PROPIETARIA	AMAIRANI GUADALUPE OJEDA CANUL	M	N/A
TECOH	REGIDOR	SUPLENTE	RITA DEL CARMEN CANUL CANUL	M	N/A
TECOH	REGIDOR	PROPIETARIA	CRISTIAN JAIR HERNANDEZ LOPEZ	H	N/A
TECOH	REGIDOR	SUPLENTE	EVELYN ALEJANDRA MEX PACHECO	M	N/A
TECOH	REGIDOR	PROPIETARIA	VICTORIA ELISA CANUL CAB	M	N/A
TECOH	REGIDOR	SUPLENTE	MIRIAM DEL ROSARIO IX UCAN	M	N/A
TECOH	REGIDOR	PROPIETARIA	DANNY GASPAR SONDA CANUL	H	N/A
TECOH	REGIDOR	SUPLENTE	ASIS ARIF CHAN NAH	H	N/A
TECOH	REGIDOR	PROPIETARIA	GRICELDA MARGARITA ESCAMILLA DZUL	M	N/A
TECOH	REGIDOR	SUPLENTE	JUANA CONCEPCION HOIL DIAZ	M	N/A
TECOH	REGIDOR	PROPIETARIA	MARIO ALEJANDRO CHAN UICAB	H	N/A
TECOH	REGIDOR	SUPLENTE	FILIBERTO CANCHE CHI	H	N/A



62/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A
TECOH	REGIDOR	PROPIETARIA	NAYDELIN MISHEL COUOH LOEZA	M	N/A
TECOH	REGIDOR	SUPLENTE	YARESLY KIMBERLY TAMAYO CHAN	M	N/A
TECOH	REGIDOR	PROPIETARIA	ROGER ANTONIO MEDINA LOEZA	H	N/A
TECOH	REGIDOR	SUPLENTE	NANCY KARINA ALFONSIN CANUL	M	N/A
TZUCACAB	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA	AIDA CANDELARIA XIX TUT	M	N/A
TZUCACAB	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	MARIA LUISA ALDAN CUY	M	N/A
TZUCACAB	SINDICO	PROPIETARIA	ELIEZER RENE DZUL CAUICH	H	N/A
TZUCACAB	SINDICO	SUPLENTE	JORGE ELOY MAY PACHECO	H	N/A
TZUCACAB	TERCER REGIDOR	PROPIETARIA	LUCERO GUADALUPE GALVAN OPINZON	M	N/A
TZUCACAB	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	LORENA FLOTA VELA	M	N/A
TZUCACAB	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIA	FERNANDO JOAQUIN XIX ARCEO	H	N/A
TZUCACAB	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	YERMI GUADALUPE CACH PACHO	H	N/A
TZUCACAB	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIA	NARDA JAQUELINE MANRIQUE FUENTES	M	N/A
TZUCACAB	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	NERY ELENA GONGORA SOSA	M	N/A
TZUCACAB	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIA	JAVIER ERNESTO MARTIN MEJIA	H	N/A
TZUCACAB	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	KARINA ANAI ESTRELLA PREN	H	N/A
TZUCACAB	SEPTIMO REGIDOR	PROPIETARIA	LIGIA CONCEPCIÓN DZUL CEH	M	N/A
TZUCACAB	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE	MARIA FABIOLA AMAYA TZUC	M	N/A
TZUCACAB	OCTAVO REGIDOR	PROPIETARIA	CESAR IVAN AVILA BALAM	H	N/A
TZUCACAB	OCTAVO REGIDOR	SUPLENTE	MARIANA DE LOS ANGELES VIVAS SIERRA	H	N/A
TZUCACAB	NOVENO REGIDOR	PROPIETARIA	SUEMY MAGALY CARRILLO CHAN	M	N/A
TZUCACAB	NOVENO REGIDOR	SUPLENTE	BLANCA ESTELA CUXIM BELTRAN	M	N/A
TZUCACAB	DECIMO REGIDOR	PROPIETARIA	EDDIE ROGER CANUL EUNA	H	N/A
TZUCACAB	DECIMO REGIDOR	SUPLENTE	FELICIANA ADOLFINA TUN	H	N/A
TZUCACAB	DECIMO PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	WENDY ANDREA CHAN GONGORA	M	N/A
TZUCACAB	DECIMO PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	MARIA FERNANDA VILLAREAL CASTAÑES	M	N/A
HOMUN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	KARY ROCIO COUOH MOO	M	N/A
HOMUN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	BRENDA DENICE UH EK	M	N/A
MUNA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	INGRID JANET FUENTES CASANOVA	M	N/A
MUNA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	LEDY DIANA FARFAN ARANA	M	N/A
KANASIN	PRESIDENTE MUNICIPAL	PEROPIETARIO	JAFET ABRAHAN RODRIGUEZ SANTOS	H	N/A
KANASIN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	ROMAN ALBERTO HERRERA GONZALEZ	H	N/A
UCU	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	HUGO MEX TAH	H	N/A



62/PRD/DNE/2024

Una vez realizada la lectura de las propuestas, se procedió a tomar la votación con nueve votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo tanto, se aprobó por unanimidad la designación de las candidaturas, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, Apartado A, fracción XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, inciso d), del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, esta Dirección Nacional Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en los considerandos 25, 26 y 27 del presente Acuerdo, se aprueba ejercer la atracción de las candidaturas a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Yucatán.

SEGUNDO. - En consecuencia, se designan las candidaturas a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Yucatán, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2023:

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A
HOCABA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	EDUARDO ENRIQUE EAUN FRANCO	M	N/A
HOCABA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	BRADLY SMARK UH PECH	M	N/A
TECOH	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA	JOSE ENRIQUE MOO TAH	H	N/A
TECOH	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	JUAN ALBERTO UCAN COCOM	H	N/A
TECOH	SINDICO	PROPIETARIA	SEYDI GUADALUPE IUIT UICAB	M	N/A
TECOH	SINDICO	SUPLENTE	FATIMA DEL ROSARIO CHALE XOOL	M	N/A
TECOH	REGIDOR	PROPIETARIA	ARNULFO ARIEL TORRES DOMINGUEZ	H	N/A



Partido de la Revolución Democrática
Dirección Nacional Ejecutiva

62/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A
TECOH	REGIDOR	SUPLENTE	ERIK NICOLAS US CHI	H	N/A
TECOH	REGIDOR	PROPIETARIA	AMAIRANI GUADALUPE OJEDA CANUL	M	N/A
TECOH	REGIDOR	SUPLENTE	RITA DEL CARMEN CANUL CANUL	M	N/A
TECOH	REGIDOR	PROPIETARIA	CRISTIAN JAIR HERNANDEZ LOPEZ	H	N/A
TECOH	REGIDOR	SUPLENTE	EVELYN ALEJANDRA MEX PACHECO	M	N/A
TECOH	REGIDOR	PROPIETARIA	VICTORIA ELISA CANUL CAB	M	N/A
TECOH	REGIDOR	SUPLENTE	MIRIAM DEL ROSARIO IX UCAN	M	N/A
TECOH	REGIDOR	PROPIETARIA	DANNY GASPAR SONDA CANUL	H	N/A
TECOH	REGIDOR	SUPLENTE	ASIS ARIF CHAN NAH	H	N/A
TECOH	REGIDOR	PROPIETARIA	GRICELDA MARGARITA ESCAMILLA DZUL	M	N/A
TECOH	REGIDOR	SUPLENTE	JUANA CONCEPCION HOIL DIAZ	M	N/A
TECOH	REGIDOR	PROPIETARIA	MARIO ALEJANDRO CHAN UICAB	H	N/A
TECOH	REGIDOR	SUPLENTE	FILIBERTO CANCHE CHI	H	N/A
TECOH	REGIDOR	PROPIETARIA	NAYDELIN MISHEL COUOH LOEZA	M	N/A
TECOH	REGIDOR	SUPLENTE	YARESLY KIMBERLY TAMAYO CHAN	M	N/A
TECOH	REGIDOR	PROPIETARIA	ROGER ANTONIO MEDINA LOEZA	H	N/A
TECOH	REGIDOR	SUPLENTE	NANCY KARINA ALFONSIN CANUL	M	N/A
TZUCACAB	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA	AIDA CANDELARIA XIX TUT	M	N/A
TZUCACAB	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	MARIA LUISA ALDAN CUY	M	N/A
TZUCACAB	SINDICO	PROPIETARIA	ELIEZER RENE DZUL CAUICH	H	N/A
TZUCACAB	SINDICO	SUPLENTE	JORGE ELOY MAY PACHECO	H	N/A
TZUCACAB	TERCER REGIDOR	PROPIETARIA	LUCERO GUADALUPE GALVAN OPINZON	M	N/A
TZUCACAB	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	LORENA FLOTA VELA	M	N/A
TZUCACAB	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIA	FERNANDO JOAQUIN XIX ARCEO	H	N/A
TZUCACAB	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	YERMI GUADALUPE CACH PACHO	H	N/A
TZUCACAB	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIA	NARDA JAQUELINE MANRIQUE FUENTES	M	N/A
TZUCACAB	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	NERY ELENA GONGORA SOSA	M	N/A
TZUCACAB	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIA	JAVIER ERNESTO MARTIN MEJIA	H	N/A
TZUCACAB	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	KARINA ANAI ESTRELLA PREN	H	N/A
TZUCACAB	SEPTIMO REGIDOR	PROPIETARIA	LIGIA CONCEPCIÓN DZUL CEH	M	N/A
TZUCACAB	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE	MARIA FABIOLA AMAYA TZUC	M	N/A
TZUCACAB	OCTAVO REGIDOR	PROPIETARIA	CESAR IVAN AVILA BALAM	H	N/A
TZUCACAB	OCTAVO REGIDOR	SUPLENTE	MARIANA DE LOS ANGELES VIVAS SIERRA	H	N/A



62/PRD/DNE/2024

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A
TZUCACAB	NOVENO REGIDOR	PROPIETARIA	SUEMY MAGALY CARRILLO CHAN	M	N/A
TZUCACAB	NOVENO REGIDOR	SUPLENTE	BLANCA ESTELA CUXIM BELTRAN	M	N/A
TZUCACAB	DECIMO REGIDOR	PROPIETARIA	EDDIE ROGER CANUL EUNA	H	N/A
TZUCACAB	DECIMO REGIDOR	SUPLENTE	FELICIANA ADOLFINA TUN	H	N/A
TZUCACAB	DECIMO PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	WENDY ANDREA CHAN GONGORA	M	N/A
TZUCACAB	DECIMO PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	MARIA FERNANDA VILLAREAL CASTAÑES	M	N/A
HOMUN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	KARY ROCIO COUOH MOO	M	N/A
HOMUN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	BRENDA DENICE UH EK	M	N/A
MUNA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	INGRID JANET FUENTES CASANOVA	M	N/A
MUNA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	LEDY DIANA FARFAN ARANA	M	N/A
KANASIN	PRESIDENTE MUNICIPAL	PEROPIETARIO	JAFET ABRAHAN RODRIGUEZ SANTOS	H	N/A
KANASIN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	ROMAN ALBERTO HERRERA GONZALEZ	H	N/A
UCU	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	HUGO MEX TAH	H	N/A

TERCERO. Se autoriza a la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Yucatán, para que designe por mayoría calificada las candidaturas a las Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como integrantes a los Ayuntamientos que se ubiquen bajo los supuestos de ausencia, inhabilitación, fallecimiento, renuncia, así como por ajuste de género o acciones afirmativas. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento con lo establecido por las leyes electorales correspondientes, así como nuestra norma intrapartidaria.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del Consejo Estatal en del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán para los efectos legales a que haya lugar.



62/PRD/DNE/2024

- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Dirección Estatal Ejecutiva en Yucatán, para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese.** - El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución
Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución
Democrática